



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUN. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00924

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Fran Esneider García Salazar.

Conforme a los documentos allegados, y lo solicitado en los escritos vistos a folios 45, 50 vuelto y 59 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$29.160.662,00 M/Cte., que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondan a Banco Davivienda S.A., como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupan. (Artículos 1666 a 1671 del C.C.)

2.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG como cedente, en favor de Central de Inversiones S.A CISA (fl. 50, vuelto), como cesionaria y por los montos enunciados en el escrito visto a folio 45 de este cuaderno.

3.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria como litisconsorte de la anterior titular cedente y por las citadas sumas de dinero.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Nohora Janneth Forero Gil, para que actúe como apoderada de Central de Inversiones S.A CISA, para los fines y en los términos del mandato que obran a folio 59 de este legajo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 JUN. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00828
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Alberto Ascencio Córdoba.

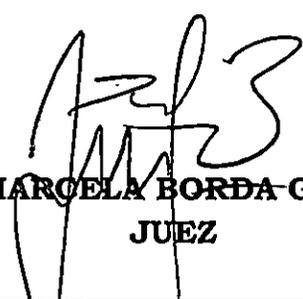
Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folios 70 a 72 de este cuaderno, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Bancolombia S.A.** como cedente, a **Reintegra S.A.S.** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Reintegra S.A.S.** como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 87 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 18 JUN. 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00549

Demandante: Javier Vargas Castillo

Demandado: Don Pago S.A.S.

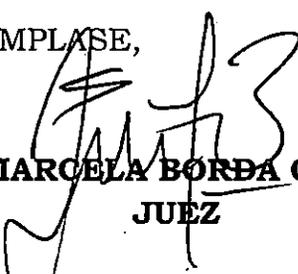
En atención a la documental que precede, se advierte que no hay lugar a resolver sobre la liquidación de crédito practicada por la Secretaría del Despacho, por cuanto el valor de \$135.000.000 señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 13 de abril de 2021 (fl. 81), contiene un error aritmético.

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** referido numeral, el cual queda en el siguiente tenor:

*“Cuarto: **condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$4.550.000**”.*

Por lo cual, Secretaría proceda a efectuar **NUEVAMENTE** la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 01 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUN. 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00549

Demandante: Javier Vargas Castillo

Demandado: Don Pago S.A.S.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**

1.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la convocada Don Pago S.A.S, dentro del proceso No. 1001400300920180094400 del Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$135.000.000. Oficiese.

2.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la convocada Don Pago S.A.S, dentro del proceso No. 1001400301820180069800 del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$135.000.000. Oficiese.

3.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la convocada Don Pago S.A.S, dentro del proceso No. 1001400301820180139200 del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$135.000.000. Oficiese.

4.- El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la convocada Don Pago S.A.S, dentro del proceso No. 1001400301920170114400 del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$135.000.000. Oficiese.

5.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, se limita las medidas solicitadas, en razón de la cuantía del proceso y de las cautelas aquí decretadas.

6.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción

en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUN. 2021

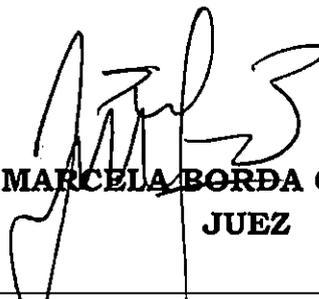
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01464
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Servio Tulio Hernández Ortégón

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud de la apoderad demandante que precede (fl. 126), la memorialista estese a lo dispuesto en auto de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 124).

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (fl. 125), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.135.000** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 91 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 JUN 2021

Proceso Especial de Pertenencia N° 2017-01065

Demandante: Ligia Marlen Aria Velasco.

Demandados: Carlos Macario Vicuña y personas
indeterminadas.

Téngase en cuenta la constancia allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Bogotá, en la que se informa sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1095017, conforme a lo ordenado por este despacho (fl. 305).

Así las cosas, y comoquiera que se aportó la fotografía de la valla instalada en el inmueble a usucapir (fls. 235 y 240), se **DISPONE**:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se **CORRE TRASLADO** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; a quienes se les previene que si concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 87 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 27 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00674
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Daniel Isaacc Romero Sanabria

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

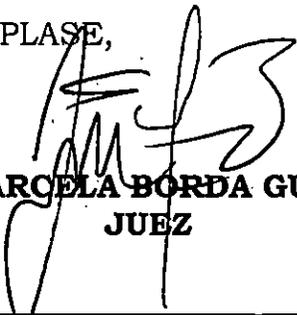
1.- Téngase por surtida la notificación del demandado Daniel Isaacc Romero Sanabria en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 195 a 197 y 205 a 208, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Ahora bien, previo a continuar con el trámite de instancia la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2.- del auto de 11 de noviembre de 2020 (fl. 186), en lo que respecta a emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del aquí deudor.

3.- **OFICIAR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre lo solicitado mediante el oficio 242 de 19 de marzo de 2021, mediante el cual se pidió la remisión del proceso ejecutivo con radicado 2019-00149 adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Daniel Isaacc Romero Sanabria, por cuanto esa entidad pidió la acumulación.

Oficiese al citado Juzgado, con copia del folio 201 del plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 97 Hoy 27 JUN 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 09 JUN. 2021

Proceso: Verbal Pertinencia de Dominio No 2019-00270
Demandante: Euquerio Arandia Garcia
Demandado: Edgar Geovany Soto Fagua y personas indeterminadas

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado *Gloria Yazmine Breton Meja*, designada en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por no haber comparecido al proceso dentro del término concedido (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

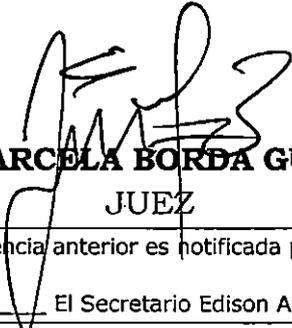
2.- **DESIGNAR** a la abogada **Marby Angela Guerrero Berbak** identificada con C.C. 51.161.103 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 281.171 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 81B No. No. 6c - 62 Torre 2 Oficina 601 de esta ciudad, dirección electrónica marbin_10@hotmail.com (2021-00352), para que represente al demandado **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Por **Secretaría** exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 91 Hoy 09 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 JUN. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00552

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Sociedad Inversiones Kirya S.A.S. y Diego Alexander
García Leguizamón en calidad de avalista.

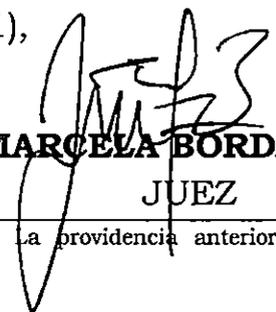
PREVIO a tener en cuenta la cesión de crédito, la parte interesada
aporte:

1.- Certificado de existencia y representación legal de Banco
Davivienda S.A., expedido por la cámara de comercio con fecha de
tramitación inferior a un mes, en el que se evidencia que Victoria Eugenia
Vargas Mateus, actúa como representante legal de la precitada entidad
financiera.

2.- Certificado de existencia y representación legal de Central de
Inversiones S.A. CISA expedido por la cámara de comercio con fecha de
tramitación inferior a un mes, en el que se encuentre inscrito el poder
general otorgado a Diana Judith Guzmán Romero.

3.- Documento idóneo que acredite que Javier Mauricio Manrique
Ruiz Niño, actúa como representante legal para asuntos judiciales del
Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>81</u>
Hoy <u>30 JUN. 2021</u> 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 JUN 2019 (jun)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00950

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

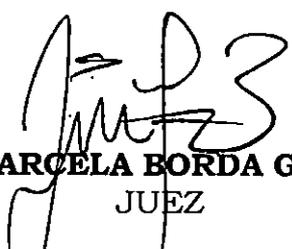
Demandado: Irma Consuelo Gutiérrez Campos

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total de las obligaciones** contenidas en los pagarés aportados como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. De existir dineros consignados a favor de este asunto, los mismos deberán ser entregados a la parte pasiva.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 87 Hoy 30 JUN. 2019 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 JUN. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2017-00317

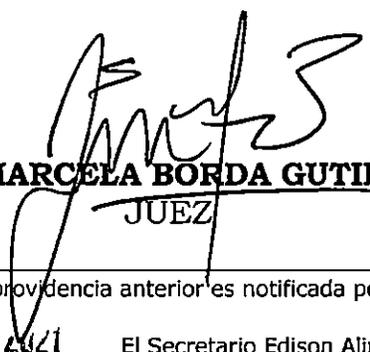
Demandante: Reintegra como cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado: Rodrigo Cortes Garrido.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Joaquín Emilio Gómez Manzano** como mandatario judicial de la entidad demandante **Reintegra**, en los términos del poder especial conferido militante a folio 172 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 87 Hoy 30 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 JUN 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°.2018-00238
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Germán Alberto López González.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

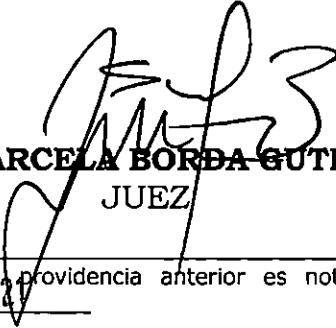
1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la sociedad demandante Scotiabank Colpatría S.A., como cedente a favor de **PRA. Group Colombia Holding S.A.S.**, como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del proceso se tiene a PRA. Group Colombia Holding S.A.S., como Litisconsorte del anterior titular cedente.

3.- Notifíquese esta decisión a la parte convocada, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

4.- **RATIFICAR** el poder conferido al abogado *Luis Eduardo Alvarado* como apoderado de la sociedad cesionaria **PRA. Group Colombia Holding S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 01 Hoy 30 JUN. 2021
El Secretario
JBR



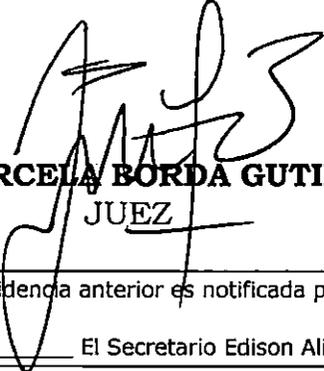
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 30 JUN. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00202
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Paola Andrea Rincón.

De cara a la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación a la parte pasiva a fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito,

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 81 Hoy 30 JUN. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 JUN 2021

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

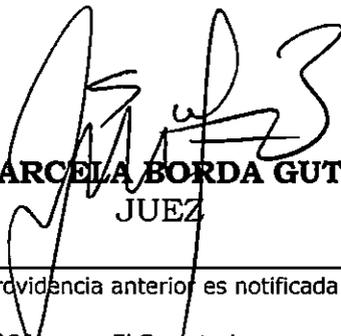
Radicado Ejecutivo Quirografario No 2016-00933

Demandante: Iván Rene Pino Hernández.

Demandado: Miguel Tobón Hohmann.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 27 Civil Circuito, en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, mediante la cual resolvió el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 3 de septiembre de 2019, resolviendo confirmar la decisión y condenando en costas a la parte vencida.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 81 Hoy 30 JUN 2021 El Secretario